



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

**LEY N° 2635 (Original 1357)**

Sancionada el 28/08/1951, Promulgada el 18/09/1951  
Publicada en el Boletín Oficial N° 4038 del 24 de setiembre de 1951.

**El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de  
LEY**

Artículo 1°.- Dase fuerza de ley a las resoluciones de fechas 24 y 27 de julio de 1951, sancionadas por las Honorables Cámaras de Diputados y Senadores, respectivamente, y por las cuales se deja establecido que a partir del 1° de julio del corriente año, cada Cámara tendrá dos secretarios.

Art. 2°.- El gasto que origine el cumplimiento de la presente, se efectuará de Rentas Generales hasta tanto se incluya en la Ley de Presupuesto General.

Art. 3°.- Comuníquese, etcétera.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Salta, a los veintiocho días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y uno.

**J. ARMANDO CARO – Antonio M. Fernández – Fernando Xamena –Armando Falcón**

POR TANTO:

Salta, septiembre 18 de 1951.

**MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCIÓN PÚBLICA**

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.

**CARLOS XAMENA – Jorge Aranda**